



RADICACION No.: 08001405301220230032000  
PROCESO: VERBAL DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: DILIA ESTHER COLINA GOMEZ  
DEMANDADO: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

Informe secretarial. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia que por reparto de oficina judicial nos correspondió conocer en forma virtual y el cual se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

Barranquilla, 23 de mayo del 2023.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA  
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, MAYO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por reparto de la Oficina Judicial correspondió a este juzgado conocer del presente proceso VERBAL del cual la señora DILIA ESTHER COLINA GOMEZ, es la demandante.

Revisado el monto de las pretensiones, observa el despacho que la suma de las pretensiones asciende a la suma de TRECE MILLONES DE PESOS M/L (\$13.000.000 =) M/L, y la mínima cuantía para el año 2023 es hasta cuarenta y seis millones cuatrocientos mil pesos (\$46.400.000.00) M/L.

Así las cosas y reiterando lo dispuesto por el Acuerdo No. PCSJA19- 11256 del 12 de abril de 2019, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho no es competente para conocer de esta demanda por lo que la rechazará en razón de la cuantía para que sea repartida entre los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

RESUELVE:

- 1) Rechazar por falta de competencia el presente proceso verbal en virtud de lo expuesto en la parte motiva.
- 2) Remítase a la Oficina Judicial, para que sea sometida a las formalidades del reparto entre los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla en turno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN

canc

**Firmado Por:**  
**Omar Alfonso Oviedo Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bdfa54359082e37bf67c60ce83857b3559153c9250edadf1f9659245d5ffb06**

Documento generado en 23/05/2023 02:00:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION: 08001405301220230031000  
PROCESO: VERBAL DE MÍNIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA HRL. S.A.S  
DEMANDADO: RUBEN DE J ACUÑA GALLEGOS

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia que por reparto de oficina judicial y en forma virtual nos correspondió conocer, el cual se encuentra pendiente resolver respecto de su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 23 de 2023.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA  
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL ORAL- Barranquilla, veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

De acuerdo al anterior informe secretarial y teniendo en cuenta los Acuerdos PCSJA20-11517 de marzo 2020, PCSJA20-11532 de abril 11 de 2020, CSJATA20-80 de junio 12 de 2020, CSJATA21-2 de enero 12 de 2021 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, este Despacho procederá a desarrollar la presente solicitud en forma virtual, de conformidad con las normas antes referenciadas.

Por reparto de la oficina judicial nos correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda de restitución de inmueble de mínima cuantía promovida por COMERCIALIZADORA HRL. S.A.S contra RUBEN DE J ACUÑA GALLEGOS Y OTROS.

Avizora el despacho que en los procesos de tenencia por arrendamiento la cuantía se determina; *“por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda”* Art.26 numeral 6 del C.G.P.

Manifiesta la parte demandante en el libelo introductor, que el contrato de arriendo se celebró el día 20 de noviembre del 2020 por el término inicial de 12 meses, y un valor mensual actual de \$2.663.400, por lo que multiplicado por 12 daría: \$31.960.800 y la mínima cuantía para el año 2023 es hasta cuarenta y seis millones cuatrocientos mil pesos (\$46.400.000.00) M/L. Es evidente que no superara la mínima cuantía.

Así las cosas y reiterando lo dispuesto por el Acuerdo No. PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho no es competente para conocer de esta demanda por lo que la rechazará por el factor cuantía para que sea repartida entre los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: 3885005. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Correo  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil Municipal en Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1) Rechazar por falta de competencia el presente proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado en virtud de lo expuesto en la parte motiva.
- 2) Remítase a la Oficina Judicial, para que sea sometida a las formalidades del reparto entre los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla en turno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN

canc

Firmado Por:  
Omar Alfonso Oviedo Guzman  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38af5664b3045deec204848243e754ddce33064ba3e6f4443fba9ede2e468746**

Documento generado en 23/05/2023 02:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAD: 08001-40-53-012-202300110-00**

**PROCESO: Jurisdicción Voluntaria (Cancelación Doble Registro Nacimiento)**

**DEMANDANTE: JACQUELINE FREYLE FUENTES**

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA (Cancelación Doble Registro Civil De Nacimiento) pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 19 de 2023.

La secretaria,

FANNY JANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL, Barranquilla, mayo veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Revisado el libelo introductor presentado, previa a las ritualidades de reparto, se observa que la demanda de jurisdicción voluntaria presentada por la señora **JACQUELINE FREYLE FUENTES**, a través de apoderado judicial, presenta las siguientes inconsistencias:

-En el cuerpo de la demanda se indica que va dirigida “contra la menor MAYERLIS DE JESUS GUERRERO FREYLE”, siendo este un proceso de naturaleza de jurisdicción voluntaria al tenor de los normado en el artículo 577 y ss del cgp y no, contencioso, no existe contraparte.

-Una vez revisado los registros civiles de nacimiento aportados con la demanda, se constata que **MAYERLIS DE JESUS GUERRERO FREYLE**, cuenta con veinte siete (27) años de edad a la fecha de presentación de la demanda, siendo ésta sujeto de plena capacidad, al respecto, el código general del proceso en el título de comparecencia al proceso artículo 54 de la cgp expresa lo siguiente “*Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales.*”, es decir el poder de representación judicial debe ser suscrito directamente por la demandante.

Por lo anteriormente expuesto EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1.- INADMITASE la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, promovida por **JACQUELINE FREYLE FUENTES**, a través de apoderado judicial para obtener la cancelación de doble registro civil de nacimiento con indicativo serial NUIP 1130266856 con indicativo serial 37297160 de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva.

2.- CONCEDASE a la parte actora el termino de cinco (5) días para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazar la demanda conforme a lo que dispone el inciso 4 del artículo 90 del cgp.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN

**Firmado Por:**  
**Omar Alfonso Oviedo Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f378e0bbd8477d387611452c9120850d8148b1e8760780d46d7d2eea3ee84e7b**

Documento generado en 23/05/2023 02:00:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACIÓN: 08-001-40-53-012-2023-00081-00

PROCESO: VERBAL – Prescribir

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia en la cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

**FANNY YANETH ROJAS MOLINA**

Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL ORAL.- Barranquilla, mayo veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Admítase la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA, instaurada por DILIA MARIA MARTES IGLESIA C.C. 22.567.143, a través de apoderado judicial, contra FONDO PASIVO SOCIAL DE FONCOLPUERTOS y MINISTERIO DE TRANSPORTE.

De ella córrase traslado a los demandados para que la contesten, por el término legal de veinte (20) días, entregándoles copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado.

Notifíquese a los demandados el presente proveído en la forma establecida en los Arts. 291 al 294 del Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2023.

Téngase a la Dr. ENITH ESTELA MATOS AYALA, como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN

DS/fr

**Firmado Por:**  
**Omar Alfonso Oviedo Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b49498e2e6b1a80eb3486298fa8771a4f76a12419e35ea24130b9a1b2d51e1f**

Documento generado en 23/05/2023 04:16:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: VERBAL  
DTE.: ALBERTO VELASQUEZ MARRIAGA  
DDOS.: ANA GOMEZ DE CALDERA Y OTROS  
RAD.: 08001405301220190041800

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez: A su despacho el presente proceso verbal de pertenencia el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante Auto de fecha 10 de agosto del 2021 y en el que, a su vez, la parte demandante presenta solicitud de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra aquél, en fecha 17 de agosto del 2021 y el consecuente levantamiento de inscripción de la demanda. Sírvase Ud. Proveer.

Barranquilla, 23 de mayo del 2023.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA  
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante desiste del recurso de apelación interpuesto contra el Auto de fecha 10 de agosto del 2021 y solicita el consecuente levantamiento de la inscripción de la demanda de la referencia.

Siendo así y por ser procedente de conformidad con el artículo 316 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE

1. Acéptese el desistimiento del Recurso de Apelación invocado por la parte demandante contra el Auto de fecha 10 de agosto del 2021.
2. Sin costas.
3. Por Secretaria, líbrese los oficios de levantamiento de la inscripción de la demanda ordenados en el numeral 3º del Auto de fecha 10 de agosto del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN

CANC

**Firmado Por:**  
**Omar Alfonso Oviedo Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd5c5bffdc0e12b4c8d77e089fe1a4aefc09d8cc7071fd6ea096179fa82683d**

Documento generado en 23/05/2023 04:15:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAD: 08001-40-53-012-2022-00692-00**

**PROCESO: Jurisdicción Voluntaria (Cancelación Doble Registro Nacimiento)**

**DEMANDANTE: ZULIMA DEL CARMEN GUTIERREZ AREVALO**

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA (Cancelación Doble Registro Civil De Nacimiento) pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 23 de 2023

La secretaria,

FANNY JANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL, Barranquilla, mayo veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2022).

Por reunir los requisitos legales, atendiendo lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 18 del CGP y cumplidos los requisitos normados en los artículos 82 y ss del código general del proceso, se admitirá la presente demanda de jurisdicción voluntaria (Cancelación Doble Registro Civil de Nacimiento).

Por lo anteriormente expuesto EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1.- ADMITASE la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, promovida por **ZULIMA DEL CARMEN GUTIERREZ AREVALO**, como representante legal de la niña VALERIA THARU MARIMON GUTIERREZ, a través de apoderado judicial para obtener la cancelación de doble registro civil de nacimiento ORDENAR la anulación del registro civil de la menor VALERIA THALU GUTIERREZ AREVALO, con NUIP N. °1.044.634.354.

2.- DECRETAR las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

-DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

3. Reconózcasele personería jurídica a la Dra. VALENTINA TRIANA POLO, en las facultades del poder conferido y conforme a lo normado en el artículo 75 del código general del proceso.

3.Fijar audiencia para práctica de pruebas y sentencia de que trata el numeral 2° del artículo 579 del C.G.P., para el día 27 de julio de 2023 a las 9:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN

**Firmado Por:**  
**Omar Alfonso Oviedo Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2727462978b14211794026b299d75b7a808ce48663c73d262858819186c63b9**

Documento generado en 23/05/2023 04:16:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAD: 08001-40-53-012-2023-00101-00**

**PROCESO: Jurisdicción Voluntaria (Cancelación Doble Registro Nacimiento)**

**DEMANDANTE: LIGIA MARTA POLO ZUÑIGA**

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA (Cancelación Doble Registro Civil De Nacimiento) pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 23 de 2023

La secretaria,

FANNY JANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL, Barranquilla, mayo veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2022).

Por reunir los requisitos legales, atendiendo lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 18 del CGP y cumplidos los requisitos normados en los artículos 82 y ss del código general del proceso, se admitirá la presente demanda de jurisdicción voluntaria (Cancelación Doble Registro Civil de Nacimiento).

Por lo anteriormente expuesto EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1.- ADMITASE la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, promovida por **LIGIA MARTA POLO ZUÑIGA**, a través de apoderado judicial para obtener la cancelación de doble registro civil de nacimiento de NOTARIA UNICA DE ARACATACA – MAGDALENA, con INDICATIVO SERIAL 7969645.

2.- DECRETAR las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

-DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

3. Fijar audiencia para práctica de pruebas y sentencia de que trata el numeral 2° del artículo 579 del C.G.P., para el día 19 de julio de 2023 a las 9:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN

**Firmado Por:**  
**Omar Alfonso Oviedo Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcf7889f2b73fd5b070c95a9354d05da39c419fe2079cbb5f5ed60797438d05**

Documento generado en 23/05/2023 04:16:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAD: 08001-40-53-012-2023-00256-00**

**PROCESO: Jurisdicción Voluntaria (Corrección de nombre y nacionalidad)**

**DEMANDANTE: HEIDY ASTRID MANJARRES MOSQUERA**

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA (Corrección de nombre y nacionalidad) pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 23 de 2023

La secretaria,

FANNY JANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL, Barranquilla, mayo veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos legales, atendiendo lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 18 del CGP y cumplidos los requisitos normados en los artículos 82 y ss del código general del proceso, se admitirá la presente demanda de jurisdicción voluntaria (Corrección de nombre y nacionalidad).

Por lo anteriormente expuesto EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1.- ADMITASE la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, promovida por **HEIDY ASTRID MANJARRES MOSQUERA**, a través de apoderado judicial para obtener la CORRECCION DE NACIONALIDAD Y EL NOMBRE de la demandante siendo el correcto el registrado en Cartagena - Bolívar.

2.- DECRETAR las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

-DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

3. Fijar audiencia para práctica de pruebas y sentencia de que trata el numeral 2° del artículo 579 del C.G.P., para el día 04 de julio de 2023 a las 9:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN

**Firmado Por:**  
**Omar Alfonso Oviedo Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb50713cc05b036625415e1c22233233685f25545e6968b9ee4bab53f322d30**

Documento generado en 23/05/2023 04:16:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: PRUEBAS EXTRAPROCESALES (INSPECCION JUDICIAL)  
DTE.: NIDIA ESTHER FERNANDEZ PEREZ  
DDOS.: ARRIENDOS DEL NORTE  
RAD.: 08001405301220220016700

INFORME SECRETARIAL:

SECRETARIO. - Señor Juez: A su despacho el presente proceso dentro del cual se encuentra pendiente por fijar nueva fecha para llevar acabo inspección judicial de conformidad con el artículo 183 y 189 del C.G.P. toda vez que el titular del Despacho se encuentra incapacitado. Sírvase Ud. proveer-

Barranquilla, 23 de mayo del 2023.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA  
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023). -

De acuerdo con el anterior informe secretarial y por ser procedente, se fijará nueva fecha para llevar acabo la práctica de inspección judicial ordenada mediante Auto de fecha 28 de abril del 2023.

Advierte el Despacho, que la audiencia prevista para el día de hoy, no se pudo llevar acabo como quiera que el Titular del Despacho se encuentra de licencia por incapacidad concedida por el H. Tribunal del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante RESOLUCION DE SALA DE GOBIERNO EXTRAORDINARIA No. 3.805 (16 de mayo de 2023).

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Despacho señalará la fecha del **21 de junio del 2023 a las 9:30 a.m.**, a fin de llevar a cabo la práctica de la Inspección Judicial en cuestión.

Para efectos de notificación al convocante, la parte demandante deberá realizar la notificación correspondiente, a ARRIENDOS DEL NORTE, ubicado en Kra 55 No 79 – 200, de esta ciudad, correo: juridica@arriendosdelnorte.net, de esta ciudad, como establecen los artículos 290, 291 y 292 del CGP, con no menos de cinco (5) días con antelación a la fecha de la Inspección, y/o a su correo electrónico, conforme al Decreto 806 del 2020.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Fíjese como fecha para llevar a cabo la práctica de la inspección judicial y exhibición de documentos ordenada mediante Auto adiado 28 de abril del 2023, el día **21 de junio del 2023 a las 9:30 a.m.**
2. Requírase a la parte demandante para que notifique a los convocados-Arriendos del Norte- de conformidad con los artículos 290,0291 y 292 del CGP o a su correo electrónico, conforme al Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de junio de 2022., con no menos de cinco (5) días con antelación a la fecha de inspección.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN

**Firmado Por:**  
**Omar Alfonso Oviedo Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af18a76889d07e9453069980ef6045286d72cede18ed84d0e7a714ecc872bdd8**

Documento generado en 23/05/2023 02:00:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAD: 08001-40-53-012-2023-00150-00**

**PROCESO: Jurisdicción Voluntaria (Cancelación Doble Registro Nacimiento)**

**DEMANDANTE: KATIUSKA ESTHER HERRERA MORENO**

Informe secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA (Cancelación Doble Registro Civil De Nacimiento) pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 23 de 2023

La secretaria,

FANNY JANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL, Barranquilla, mayo veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2022).

Por reunir los requisitos legales, atendiendo lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 18 del CGP y cumplidos los requisitos normados en los artículos 82 y ss del código general del proceso, se admitirá la presente demanda de jurisdicción voluntaria (Cancelación Doble Registro Civil de Nacimiento).

Por lo anteriormente expuesto EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1.- ADMITASE la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA, promovida por **KATIUSKA ESTHER HERRERA MORENO**, a través de apoderado judicial para obtener la cancelación de doble registro civil de nacimiento de NOTARIA UNICA DE EL CARMEN DE BOLIVAR, con INDICATIVO SERIAL 35878228 y NUIP D6B0251442.

2.- DECRETAR las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

-DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

3. Fijar audiencia para práctica de pruebas y sentencia de que trata el numeral 2° del artículo 579 del C.G.P., para el día 12 de julio de 2023 a las 9:00 a.m.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

**SICGMA**

**Firmado Por:**

**Omar Alfonso Oviedo Guzman**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 012**

**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0516b86c3facd11ca21de6964433ed100a80a42a43e652e26131186785176532**

Documento generado en 23/05/2023 04:16:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD: No 08001-40-53-012-2022-00350-00

SECRETARIA: Señor Juez, pasó al despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita que mediante auto se realice requerimiento al pagador de la Secretaria de Educación de Malambo Atlántico, al Pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Atlántico y de la Secretaria de educación de soledad Atlántico A su despacho. Sírvase proveer

Barranquilla, mayo 19 de 2023

LA SECRETARIA,

FANNY YANETH ROJAS MOLINA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, mayo diecinueve (19) del año dos mil Veintitrés (2023).

Examinando el expediente se constató que en fecha Agosto 3 de 2022, se ordenó el embargo y secuestro previo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumento embargables que devenga la demandada RUBI MARIA SALANO PADILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 22.567.987 como empleada de la secretaria de educación de Malambo Atlántico y NAZARIO CERVANTES MAVILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 8.767.482 como empleada de la Secretaria de Educación Departamental del Atlántico y de la secretaria de Educación de Soledad Atlántico

No obstante, revisando el expediente, hasta la fecha el Señor **PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MALAMBO ATLANTICO**, EL PAGADOR DE LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO Y EL PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DE SOLEDAD ATLANTICO no han dado cumplimiento a lo ordenado por este juzgado, en lo referente al embargo de sueldo

Por lo anterior procede el despacho a requerir al señor pagador del **DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MALAMBO ATLANTICO**, AL PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO Y AL PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE SOLEDAD ATLANTICO A fin de que manifieste si ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficios No 00350-2022. de fecha agosto 3 de 2022, dado que hasta la fecha no existe respuestas que manifiesten estar cumpliendo con lo ordenado, por lo anterior considera, el juzgado

#### RESUELVE:

Requerir, a los señores pagadores **DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DE MALAMBO-ATLANTICO. AL PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO Y AL PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SOLEDAD ATLANTICO** para que, dé cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 00350-2022. De fecha Agosto 3 de 2022, a lo referente al embargo y secuestro previo de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual y demás emolumento embargables que devenga la demandada RUBI MARIA SOLANO PADILLA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 22.567.987 como empleada de la secretaria de Educación de Malambo Y NAZARIO CERVANTES MOVILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 8.767.482 como empleada de la Secretaria de Educación Departamental del Atlántico y secretaria de educación de Soledad Atlántico

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

Telefax: 3885005 Ext.1070 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electronico: [cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Doce Civil Municipal Oral de Barranquilla

SICGMA

Cumplido con Oficio 00350-2022 Para El Señor Pagador de la Secretaria de Educación de Malambo-Atlántico, secretaria Educación Departamental del Atlántico y secretaria de educación de Soledad Atlántico

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Correo: [cmun12bacendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun12bacendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 302-2255926  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**  
**Omar Alfonso Oviedo Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eae14386f8bce92fe6ca618db0c630a9520ad8ed33743af1c2d3360619423e**

Documento generado en 23/05/2023 10:08:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICACION No. 08001-40-53-012-2022-00184-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: WILSON DE JESUS CIANCI RACEDO y MARTHA PALMET PACHECO

DEMANDADO: ROSA BELIA PACHECHO ESCRIBA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

**Informe secretarial:**

Señor Juez, a su Despacho el anterior proceso de PERTENENCIA, radicado bajo el No. 08001405301220220018400, informándole que el señor FRANCO MIGUEL CASADO RACEDO por intermedio de apoderado formuló demanda como tercero ad excludendum.

Barranquilla, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La secretaria,

FANNY YANETH ROJAS MOLINA.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL.-. veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y por reunir los requisitos legales, atendiendo lo dispuesto en artículo 63 del C.G.P. se,

**RESUELVE:**

1.- ADMITASE la presente demanda de constitución de terceros promovida por FRANCO MIGUEL CASADO RACEDO contra WILSON DE JESUS CIANCI RACEDO, MARTHA PALMET PACHECO y ROSA BELIA PACHECO ESCRIBA.

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término de 20 días.

3.- Téngase a FERNAN RAMON CERRA SILVA como apoderado judicial del demandante FRANCO MIGUEL CASADO RACEDO, en las condiciones y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**

**OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMÁN**

fr

Firmado Por:

**Omar Alfonso Oviedo Guzman**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 012**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3917b165a8f24faaf7c9824f9c544a90acaad7ac2ec16917195a6ce8e964476**

Documento generado en 23/05/2023 04:16:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: PERTENENCIA  
DTE.: HABID ANDRES MEJIA PORTACIO  
DDOS.: FANNY ESTHER LOPEZ TORRES Y OTROS  
RAD.: 08001405301220210071900

INFORME SECRETARIAL:

SECRETARIO. - Señor Juez: A su despacho el presente proceso dentro del cual se encuentra pendiente fijar fecha para audiencia de que trata el Art. 392 del C.G.P. Sírvase Ud. proveer-

Barranquilla, 23 de mayo del 2023.

FANNY YANETH ROJAS MOLINA  
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023). -

De acuerdo con el anterior informe secretarial y por ser procedente, se fijará fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Advierte el Despacho, que la audiencia prevista para el día 18 de mayo de 2023, no se pudo llevar a cabo como quiera que el Titular del Despacho se encuentra de licencia por incapacidad concedida por el H. Tribunal del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante RESOLUCION DE SALA DE GOBIERNO EXTRAORDINARIA No. 3.805 (16 de mayo de 2023).

Teniendo en cuenta lo reseñado en el párrafo del artículo 372 y 373 del Código general del Proceso, el Despacho señalará la fecha del **15 de junio del 2023 a las 9:30 a.m.**, a fin de llevar a cabo audiencia inicial y de juzgamiento de que tratan dichas normas en la que se agotarán las siguientes etapas:

- 1.- Conciliación.
- 2.- Interrogatorio de las partes
- 3.- Hechos sobre los cuales están de acuerdo las partes.
- 4.- Fijación del objeto del litigio.
- 5.- Control de legalidad.
- 6.- Práctica de pruebas si fuere el caso.
- 7.- Alegatos de las partes.
- 8.- Y en su caso, proferir sentencia.

El Juzgado advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia programada los hará acreedores a las sanciones previstas probatorias y económicas a que se refiere el numeral 4 del art. 372 del CGP, además, para que se evacúe los interrogatorios a las partes, la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia, debiendo comparecer sus testigos, si los hay.

Póngase de presente a todos los sujetos procesales que, con ocasión a las medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y propagación del COVID-19, la realización de esta diligencia se hará de manera virtual, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo cual no se requerirá que ninguno de sus participantes acuda directamente a la Sala de Audiencias donde funciona este Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: 3885005. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Correo  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Despacho ni es necesario que se hagan traslados físicos de ningún tipo. Esta se desarrollará preferiblemente en uso del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual las partes deberán instalar la aplicación en sus dispositivos de cómputo (computadores, tabletas, celulares).

Para el ingreso a la reunión respectiva, que se hará a través de la aplicación "TEAMS", las partes harán uso del enlace de acceso se remitirá a los correos electrónicos reportados por las partes, apoderados, y demás sujetos intervinientes. Así también se remitirá el enlace de acceso a todo aquel interesado en asistir a la audiencia que previamente lo solicite, en virtud del principio de publicidad de las audiencias. Los abogados y partes que no hayan reportado correo electrónico deberán informarlo al correo institucional de este despacho [cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun12ba@cendoj.ramajudicial.gov.co), a fin de que les sea remitido el link de unión a la audiencia.

Si por cualquier motivo existe un cambio de aplicativo para la realización de esta audiencia, la secretaría de este Juzgado informará de forma previa al inicio de la audiencia de cualquier cambio sea del enlace o de aplicación, para garantizar la participación de todos los interesados

Se advierte a los apoderados de las partes, que deberán coordinar con sus representados la asistencia a la audiencia virtual. Así mismo, el día de la audiencia deberá conectarse al enlace 5 minutos antes de la hora programada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., el **15 de junio del 2023 a las 9:30 a.m.**

Se advierte a las partes demandante y demandada, que de acuerdo con el artículo 372 numeral 4° del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ**



**OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN**

canc

**Firmado Por:**  
**Omar Alfonso Oviedo Guzman**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca1df7ff21ecc8352103589ffbc2c8d4dcf7041f559ba8aa6c065ce871f2361e**

Documento generado en 23/05/2023 02:00:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**